NUM. 423.—SABADO 18 DE ABRIL DE 1891.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de lo mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 17.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Para la inmediata y fácil ejecución de un servicio encomendado á la Dirección general de Correos y Telégrafos, dependiente de este Ministerio, se necesita en el referido Centro directivo un ejemplar de las cartas expresivas del trazado de carreteras provinciales y municipales y caminos vecinales de cada una de las provincias de España, y con el fin de facilitar á esa Dirección los medios que reclama para el desempeño de aquel servicio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se signifique á V. S. la conveniencia de que en el más breve plazo que le sea posible reclame de las oficinas en que se encuentre y remita desde luego á la expresada Dirección general de Correos y Telégrafos la carta correspondiente á la provincia de su mando.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1891.—*Silvela.*

Sr. Gobernador de la provincia de.....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3.090.

Núm. 888.

D. Antonio Castañón y Faes, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Castroverde y García, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 3 de los actuales, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *San Rafael*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y sitio conocido por puntual del Aguililla, en terrenos de la propiedad del Sr. don Juan García, cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que existe unos 40 metros al N. desde la unión que tiene el arroyo del Esparragal, antes de desembocar en el rio de las Yeguas. De dicho punto de partida se medirán al S. 18° 100 metros, colocando la primera estaca; de esta 700 metros y la segunda; de esta al N. 300 metros y la tercera; de esta al O. 400 metros y la cuarta; de esta al S. 100 metros y la quinta; de esta al O. 400 metros y la sexta; de esta al S. 200 metros y la séptima; de esta al E. 100 metros llegando á la primera, con lo cual queda cerrado el perímetro de las veinte pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 14 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número. 906

Habiéndole sido robada al vecino de Pozoblanco Francisco Calero Morales una yegua castaña clara, de cuatro años, alzada seis y media cuartas, sin hierro, colicorta, con un lunar esquilado en el anca derecha efecto de una untura, cuyo robo tuvo lugar el 8 del corriente, en la dehesa de la Jara, propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba D. Baltasar Herruzo; encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la citada caballeria, y caso de ser habida, la pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentre, á disposición del Juzgado respectivo, para los efectos que en justicia procedan.

Córdoba 16 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

Circular número 905.

Presupuestos

Apesar de las terminantes disposiciones de la Ley municipal, recordadas por este Gobierno en circulares números 74 y 627, publicadas en el Boletin Oficial correspondiente á los dias 13 de Enero y 14 de Marzo últimos, los Ayuntamientos que se expresan á continuación han dejado de remitir á su debido tiempo los presupuestos adicionales y ordinarios del corriente ejercicio.

En vista del atraso injustificado que se nota en el cumplimiento de aquel precepto, he acordado conminar desde luego con el máximum de la multa que determina el art. 184 de la Ley municipal á todos los Sres. Alcaldes que en el plazo de ocho dias, á contar de la publicación de esta circular, no hayan remitido los dichos presupuestos á los efectos que marca el art. 150 de la citada ley.

Pueblos que no han remitido los presupuestos adicionales

Adamuz
Alcaracejos
Belalcázar
Blazquez
Cabra
Cañete
Carpio
Castro del Rio
Doña Mencía
Espejo
Espiel
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Guijo
Hinojosa
Iznájar
Luque
Palenciana
Pozoblanco
Puente Genil
La Rambla
Santaella
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Zuheros

Pueblos que no han remitido los presupuestos ordinarios

Adamuz
Aguilar
Alcaracejos
Añora
Baena
Belalcázar
Benamejí
Blazquez
Bujalance
Cabra
Cañete de las Torres
Carcabuey
La Carlota
Carpio
Castro del Rio
Conquista
La Carlota
Doña Mencía
Encinas Reales
Espejo
Espiel
Fernan Nuñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Guijo
Hinojosa
Hornachuelos
Iznájar
Luque
Montalbán
Montemayor
Montoro
Monturque
Nueva Carteya
Palenciana
Palma del Rio
Pedroche
Posadas
Pozoblanco

Ministerio de Cultura 2024

Puente Genil
La Rambla
Rute
Santaella
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
La Victoria
Villaharta
Villanueva de Córdoba
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Viso
Zuheros

AYUNTAMIENTOS

Alcaracejos

Núm 857.

D. Juan José Caballero Fernandez, Alcalde constitucional de esta villa.

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término, que ha de servir de base para la derrama de contribución, en el próximo año económico de 1891 á 92, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince dias, para que los contribuyentes presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Alcaracejos 10 de Abril de 1891.—Juan José Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

Núm. 859.

Hago saber: Que hallándose terminada la matrícula de subsidio industrial y de comercio respectiva al próximo año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, durante el cual puedan hacerse las reclamaciones oportunas.

Alcaracejos diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Juan José Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

Núm. 860.

Hago saber: Que terminado el padrón de los individuos sugetos al impuesto de cédulas personales para el año próximo de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á los efectos prevenidos en las instrucciones vigentes.

Alcaracejos 9 de Abril de 1891.—Juan José Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

Torrecampo

Núm. 852.

Don José Campos y Blanco, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que formado por la Corporación respectiva, y aceptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, prévia censura del Sr. Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el ejercicio próximo venidero de 1891 á 92, en cumpliento á lo dispuesto en el artículo 146 de la vigente Ley munipal; por término de quince dias, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla de manifiesto en la Secretaria de este municipio, donde podrán examinarlo las personas que lo tengan á bien, y aducir contra el mismo las observaciones que tengan por conveniente.

Torrecampo 8 de Abril de 1891.—José Campos.—El Secretario, Bruno del Rey.

Núm. 853.

Hago saber: Que terminado el apéndice al admillaramiento de la riqueza de este término municipal, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, hasta el 25 del corriente, para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que juzgen oportunas.

Torrecampo 5 de Abril de 1891.—José Campos.=El Secretario, Bruno del Rey.

Córdoba

Núm. 867.

Terminado en 24 de Junio próximo el contrato de arrendamiento de la propiedad del Municipio conocida por foso de la Calahorra, se anuncia por tiempo de tres años que finalizarán en igual dia de 1.894, bajo el tipo de ciento cuarenta pesetas ánuas en que hoy se halla arrendado, cuyo remate á pujas llanas tendrá efecto en estas casas Consistoriales de doce á una de la tarde del dia 25 del que rige.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que deseen interesarse en este contrato.

Córdoba 10 de Abril de 1891. Juan Tejón.

Núm. 868.

No habiendo satisfecho las cuotas respectivas á los dos últimos trimestres algunos de los labradores de fincas de este término municipal, concertados por las especies que en ellos se consumen, he resuelto advertirles que si antes del 30 del mes actual no ingresan sus descubiertos en la Depositaría de estos fondos municipales, quedarán incursos en el recargo que la instrucción autoriza y se procederá ejecutivamente á recaudar los expresados descubiertos.

Córdoba 14 de Abril de 1891.—Juan Tejón.

Encinas Reales

Núm. 894.

D. José Prieto y Roldán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por la comisión respectiva y aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de ayer, el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y producir durante dicho plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Encinas Reales 13 de Abril de 1891.—José Prieto y Roldán.—Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.

Núm. 895.

Hago saber: Que terminado el reparto municipal formado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio económico de 1890-91, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir en su caso las reclamaciones que estimaren oportunas.

Encinas Reales 13 de Abril de 1891.—José Prieto y Roldán.—Por su mandado, Gabriel de Torres, Secretario.

Carcabuey

Núm. 896.

D. Rafael Cubero Solis, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer por este Ayuntamiento y asociados que componen la Junta municipal de esta villa, con objeto de discutir y fijar definitivamente las diferentes partidas de ingresos y gastos para el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1891-92, después de agotados los recursos ordinarios, consistentes en bienes propios del municipio, así como en su tipo máximo los recargos sobre las contribuciones é impuestos, ha acordado, en uso de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1878 y Real orden de 5 de Abril de 1889, que para nivelar los ingresos con los gastos del referido presupuesto, propone se establezca el arbitrio consignado en el párrafo 4.° artículo 136 de la vigente ley municipal, sobre los artículos de comer, beber y arder no tarifados ni gravados por la Hacienda que se expresan en la tarifa especial tomada al efecto, habiendo sido fijados los tipos á cada una de las especies, teniendo presente el límite establecido en el art. 139 de la referida ley municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, según determina la regla segunda de la Real orden Circular de 3 de Agosto de 1878, con objeto de que dentro de los diez días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan reclamar contra aquellas los vecinos ó contribuyentes que se consideren perjudicados, presentando las oportunas instancias ante esta Alcaldía; bajo apercibimiento, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se solicitará del Gobierno de S. M. la competente autorización para la cobranza del referido arbitrio.

Carcabuey 14 de Abril de 1891.—Rafael Cubero.

Cañete de las Torres

Núm. 903.

D. Rafael Cantarero Toro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 y segunda disposición transitoria del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre último, en concordancia con la vigente ley municipal, acordó en sesión de 29 de Marzo próximo pasado, dividir este término municipal en dos distritos electorales, asignándole á cada uno de ellos respectivamente las secciones primera y segunda en que ya aparecian divididas las listas que fueron aprobadas en 29 de Octubre último.

Verificado así resultó:

Primer distrito, sección 1.ª

Comprende las calles Audiencia, Arco, Angula, Barcos, Carne, Carnecerías, Fernando Rodriguez, Fuente, Herrerías, Henares, Juan Duque Nucetes, Plaza Constitución, Pósito, Pedro Nuñez, Pedro Gómez, Rastro, Santiago, Santa Ana, Santa Cruz, Tenerias y Trigo, con el total de 389 electores.

Segundo distrito, sección 2.ª

Comprende las calles Ancha, Arnedo, Botica, Feria, Herruces, Molino, Mesones, Oficiales, Palma, Pozo, Viñas, San Cristobal y Valenzuela, con el total de 327 electores.

Seguidamente se procedió á designar á cada distrito proporcionalmente y por sorteo el número de señores Concejales que deben ser reemplazados en Mayo del corriente año, y los que aún deben continuar en sus cargos, teniendo en cuenta que entre estos existe una vacante por fallecimiento del Concejal D. José María Borrego y Camacho; ofreciendo esta operación el resultado siguiente:

Concejales que habrán de reemplazarse en Mayo próximo.

Primer distrito

D. Pedro Linares Duque.
Antonio Ortega y Luque.
Simón Moyano Borrejo.

Segundo distrito

D. Ildefonso Zurita Luque.
José Moreno García.

Concejales que han de continuar en sus cargos.

Primer distrito

D. Rafael Cantarero Toro.
Antonio María Manrique Huertas.
Antonio María de la Coba Noriega.

Segundo distrito

D. José Mérida Parra, y la plaza que ha de proveerse en la próxima renovación, por fallecimiento del Concejal don José María Borrego Camacho.

Resulta por tanto, que, siendo dos el número de Concejales que han de votarse por el segundo distrito y una la vacante de los que debieran continuar esta será provista en Mayo próximo, viniendo á aumentar hasta tres los Concejales que en indicado distrito han de elegirse en la próxima renovación.

Y en cumplimiento á lo mandado en el art. 38 de la ley municipal, se publica el presente, para que en el término de un mes puedan presentar los vecinos y domiciliados las reclamaciones que crean oportunas.

Cañete de las Torres 1.° de Abril de 1891.—Rafael Cantarero Toro.—José María de Toro, Secretario.

Montalbán

Núm. 871.

D. Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales que ha de regir en esta localidad en el próximo ejercicio económico de 1891-92, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de

Ministerio de Cultura 2024

quince dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinalo y hacer las reclamaciones que les convengan.

Montalbán á 9 de Abril de 1891.—Juan B. Castellano.

JUZGADOS

Posadas

Núm. 880.

Don José García Valdecasas, Juez de instrucción y primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que se saca por tercera vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, y sin sujeción á tipo, una casa habitación, situada en la calle Quintanilla, de la villa de La Carlota, marcada con el número doce. Su fachada consta de veinte y seis varas y su fondo de noventa y cinco, conteniendo en planta baja, portal, cuatro habitaciones, corral y puerta falsa, y en alto tres habitaciones destinadas á graneros; y linda: por la derecha de su entrada con la número diez de los herederos de María Francisca Varona; izquierda con la número catorce, perteneciente á los herederos de María Lopez Guerrero, y por la espalda con la ronda que circula la población.

La diligencia tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia seis de Mayo próximo, de una á dos de su tarde.

Primero. Que para tomar parte en la subasta tendrán los licitadores que consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, trescientas ochenta y siete pesetas veinte y seis céntimos; y

Segundo. Que los titulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribania actuaria, para que los examinen los que traten de hacer proposiciones, previniéndoles que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exijir ningunos otros.

Pues así lo tengo acordado en diligencias de apremio que á instancia de don José de Velilla Rodriguez se siguen contra Vicente Wals Lopez, dueño de la finca.

Dado en Posadas á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—Ante mi, Félix Nogués.

——

Núm. 881.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por ante el actuario á instancia de don Rafael Ugar Sánchez, contra D. Manuel Esteves Pizarro, vecinos respectivamente de la Campana y Santaella, he acordado sacar por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, por los tipos que se dirán, las fincas siguientes:

1.ª Una suerte de olivar, sita en el término de Santaella y pago de los Garrotales, con cabida de cuatro aranzadas y un tercio de otra; que linda por Levante con olivar de los herederos de D. Manuel Jesús Soto; á Mediodía con otro de Manuel Roldán y Gómez; Poniente con el de los herederos de don Juan Gómez Morillo, y Norte con el de D. Francisco Segerbe Castellanos, por el tipo de ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Una suerte de tierra calma nombrada Caños de Cabeza, sita en dicho término, pago de la "Muela„; tiene de cabida dos fanegas y cuatro celemines y linda á Levante con tierras de Antonio Toro Bascón; Mediodía con el camino de la Matille: Poniente con viñas de doña María del Valle Moreno, y Norte con tierra de María Josefa Herrador, por el tipo de setecientas pesetas.

3.ª Otra suerte de tierra calma en dicho término, al sitio cortijo del Cañuelo, con catorce fanegas de cabida; que linda á Levante con otras de doña Filomena Acosta Luna; Mediodía con viñas de los herederos de D. Celedonio Doña Mayor; Poniente con tierra del cortijo Manolillo Bajo, y Norte con el camino de La Carlota, por el tipo de cinco mil doscientascincuenta pesetas.

Y 4.ª Otra suerte de olivar en el mismo término que las anteriores, pago nombrado Cañada de la Alameda, compuesta de una aranzada: linda por Levante con tierras de Doña Ana Jiménez Soto; Mediodía y Poniente con las del Cortijo de Villar Gallegos el alto, y Norte con olivar de la testamentaría del Excmo. Sr. Conde de Luque, por el tipo de ciento treinta y una peseta con veinte y cinco céntimos.

La diligencia tendrá lugar en los Estrados de este Juzgado el dia seis de Mayo próximo, á las doce de su mañana, y se advierte:

1.º Que los títulos de propiedad de dichas fincas, estarán de manifiesto en la Escribanía actuaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exijir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada finca; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que hayan de subastar y que sirven de tipo para la licitación.

Dado en Posadas á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José G. Valdecasas.—Ante mí, Licenciado Juan de D. Nogués.

Castro del Rio

Núm. 886.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, por cobro de pesetas, á instancia del Procurador Don José Aguado del Río, á nombre de Don José de Córdoba y Torres, de este domicilio, contra Don Juan Pineda y Ramirez, vecino de Espejo, he dispuesto sacar á pública subasta la finca embargada al deudor, que con sus aprecios periciales, es la siguiente:

Una casa situada en la calle Eras Carril de la villa de Espejo, marcada con el número veinte; que linda por la derecha, entrando, con la de Don Juan López Ramirez; por la izquierda con otra de Doña María Josefa de Castro, y por el fondo con el carril bajo, cuya casa ha sido valorada en seis mil quinientas cincuenta y una pesetas 6551

Cuyo remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el dia veinte y ocho del mes actual y hora doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no se hagan con arreglo á la ley, que los postores habrán de consignar en el acto el diez por ciento del aprecio y que los titulos de la expresada finca podrán ser examinados antes de la subasta en la Escribanía del que refrenda, con los cuales deberán conformarse los licitadores.

Dado en Castro del Rio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Daniel Morcillo.—El escribano, José Delgado.

Derecha de Córdoba

Núm. 898.

D. Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se saca á segunda subasta, para su remate en el mejor postor, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el dia veinticinco del corriente mes á las doce de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, plaza de la Compañía número siete, el calzado que á continuación se expresa:

	Pts.	Cts.
Treinta pares de botas para hombre	172	
Treinta y tres pares de botas para señora	41	
Veintiun pares de botas para niño	17	
Treinta pares de botas de becerro negro, á siete pesetas par	210	
Nueve pares de botas para hombre, entre los cuales hay varios de zapatos y zapatillas	61	
Cuarenta y nueve pares de zapatos para señora	108	50
Ocho pares, entre ellos uno de botas y los restantes brodeguines y zapatos, todos para hombre	60	
Veinte pares de botas, entre ellos algunos de zapatos para señora	96	
Seis pares botas de satén y charol, en cuarta clase, para hombre, á tres pesetas cincuenta céntimos par	21	
Treinta pares de botas de satén, charol y becerro mate, á ocho reales par, para señora	60	
Total	846	50

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor consignado anteriormente, despues de hecha la rebaja al principio indicada, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; pues así lo tengo acordado en los autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador don Manuel Navarro y García en nombre de don José Bofill y Compañía, del comercio de Barcelona, contra don Francisco Cuadro, de esta vecindad, por cobro de cierta suma.

Dado en Córdoba á trece de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Fernández Vior.—El Actuario, Bartolomé Fernández.

Montoro

Núm. 900.

D. José Fernandez Arroyo y Fozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy, dictada en las diligencias que penden en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, sobre cumplimiento de la sentencia recaida en los autos juicio declarativo de mayor cuantia, á instancia hoy de don Antonio Lara Roman, vecino de Bujalance, como cesionario del crédito que doña María Catalina Rojas Manzano, viuda de don Leonardo Cordon Arellano, tenia contra el Ayuntamiento de la villa de Adamuz, sobre restitución de terreno, reparación de daños ó indemnización de perjuicios, con objeto de hacer pago á la parte actora de las responsabilidades que reclama, he acordado, á virtud de lo solicitado por la misma, sacar tercera vez á pública subasta para su venta, sin sujeción á tipo, por término de veinte dias, un capital de censo de la propiedad de citado Ayuntamiento de Adamuz que por valor de trece mil cuatrocientos treinta y un reales, pesa sobre una casa de don Antonio Perez Santofimia, radicante en la calle de la Fuente, de expresada villa, lindante en lo antiguo con otras de don Pedro Cano y don Juan Ayllón Primo.

Para la celebración de su remate se ha señalado el dia cinco de Mayo próximo y hora de diez á once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se ha estimado por el actor suplir la falta de presentación por la demandada de los títulos de propiedad de dicho censo; y

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar préviamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos una cantidad igual al diez por ciento de la postura que hagan.

Dado en Montoro á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S.ª, Luis M.ª Pedrajas.

La Rambla

Núm. 897.

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribania se instruye por sospechas contra Eduardo López Alcántara, vecino de Córdoba, y José Campos Pino, que lo es de Sevilla, cuyos paraderos se ignoran, se ha dictado auto con fecha de hoy declarando terminado dicho sumario, mandando se haga saber así á referidos procesados, emplazándolos para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Ma-*

Ministerio de Cultura 2024

drid, comparezcan ante la Audiencia de lo cirminal de dicha ciudad de Córdoba á usar de su derecho y requerirlos para que en el acto de la notificación nombren Abogado y Procurador que les defiendan y representen ante aquel Superior Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso serán designados de oficio.

Y para que surta sus efectos estiendo la presente, que visará el señor Juezde instrucción interino de este partido en la Rambla á trece de Abril de mil ochcientos noventa y uno.—El actuario, Antonio Lopez del Moral.—Visto bueno: El Juez de instrución interino, Juan de Rojas.

Antequera

Núm. 863.

D. Reynaldo Esponera y Gombán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre robo de un bolso grande de los llamados de arriero, con trescientos reales en calderilla y un pedazo de tocino que tendrá como una arroba, á Francisco Gómez Martin, cuyo hecho tuvo lugar el dia 24 de Marzo anterior, en la casa de dicho sujeto, sita en la calle de los Salices de la villa de Fuente Piedra y en referida causa se ha mandado expedir el presente por el que

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de los referidos sujetos, los que caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado así como las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Antequera 1.° de Abril de 1891.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Juan M. Nogués.

Lucena

Núm. 868.

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á José González, sin que conste su segundo apellido, y cuyas señas son: alto, moreno, delgado, con bigote negro, algo oyoso de viruelas, vestido con traje oscuro, corbata y sombrero hongo color marrón, con una sortija en el dedo pequeño de la mano izquierda, el cual estuvo en esta ciudad dos ó tres días antes de la Navidad del año de 1888, manifestando que era vecino de Córdoba y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid* y el Boletin Oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento en su contra dictado, y recibirle declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declara rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso lo remitan á la carcel de este partido en clase de detenido y á mi disposición, pues ello lo tengo acordado en la causa que contra el mismo y otros se sigue por robo de alhajas y metálico á D.ª Aurora de la Torre y Lara, de estos vecinos.

Dado en Lucena á 10 de Abril de 1891.—Joaquin Moreno.—El actuario, Pedro Ramirez.

Núm. 870.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á Juan González Muñoz, natural de Posadas, de la provincia de Sevilla, en la que ha vivido calle Osario número diez y ocho, de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, viudo, industrial, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se presente en este Juzgado para notificarles el auto de procesamiento y recibirle declaración en la causa que se instruye sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjnicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en su caso, procedan á su detención y remisión á la carcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Lucena á 11 de Abril de 1891.—Joaquin Moreno.—El actuario, Pedro Ramirez.

La Rambla

Núm. 869.

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que habiendo cesado D. Francisco Fernández y Suarez, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, en el desempeño de dicho cargo, el día 31 de Enero próximo pasado, y solicitado en su virtud retirar el depósito de la cuarta parte de los honorarios por él devengados, que como garantia del buen desempeño del mismo tiene constituído en la sucursal de la caja de depósitos de esta provincia, se anuncia así por segunda vez por medio del presente, para que en el término de cinco meses se deduzcan las reclamaciones que estimen oportunas, si se considera alguien con derecho á hacerlo, con arreglo á lo prevenido en el caso 3.° del art. 277 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en La Rambla á 8 de Abril de 1891.—Julián Callejas —El Secretario de Gobierno, Celestino Aguilar.

Sanlucar la Mayor

Núm. 884.

Edicto

Don Diego de Azcona y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción por traslución del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez, y término de treinta dias, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia, la de Málaga, Córdoba y *Gaceta de Madrid*, á Diego Jurado Navarro, natural de Estepona, vecino de Córdoba, calle Alegria número ocho, soltero, labrador, de veinte y nueve años de edad, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Domingo Sanchez Cano por uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo en dicho término, le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á once de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Diego de Azcona.—El actuario, José Gonzalez Sánchez.

Rute

Núm. 885.

Don Antonio Padilla Reyes, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cinco hombres desconocidos, uno de ellos vestido con traje y sombrero claro y de unos veinte y cinco años de edad, y los otros de treinta á treinta y cinco años, sin barba ni bigote, que en la noche del dia de ayer, como á las ocho de ella, entraron en la casa habitacion de don Juan Garcia Caballero, que es la número treinta y cuatro de la calle del Pilar, de esta dicha villa, y le robaron seis mil cincuenta ó seis mil sesenta pesetas en plata, y entre ellas cuatrocientas cincuenta en oro, en tres onzas, dos ó tres medias onzas y monedas de cuatro y cinco duros, dos medios aderezos de oro y perlas, dos pares de zarcillos de la misma clase y una mantilla y velos de seda y encaje, respectivamente. En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, así como del dinero, alhajas y prendas robadas, y de las personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Rute á doce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Antonio Padilla.—El Secretario, José Rafael Carrillo.

Montoro

Núm. 882

Don José Fernández Arroyo y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por el presente edicto, que se cita á los que se crean con derecho á la herencia de Pedro Blanco Velasco é Isabel Ortiz Torrero, naturales y vecinos que fueron de Villafranca de las Agujas, los cuales otorgaron testamento mancomunado el treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro ante el Notario de indicada villa don Mariano Berdugo, y en él dispusieron que al morir el último de los cónyuges, el caudal que quedare se dividiera en dos partes iguales y percibiera cada una el pariente mas necesitado de una y otra rama; para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, en el juicio universal promovido en el mismo por Juan Moreno Cantarero, como marido de Isabel Josefa Torrero Belmar, prima hermana de la testadora, la cual está mandada ayudar y defender como pobre en juicio que se sigue por la Escribanía del actuario que refrenda. Haciéndose presente que este es el segundo llamamiento y que no se ha presentado persona alguna, alegando derecho á los bienes de la herencia.

Dado en Montoro á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S, Licenciado José Benítes Lara.

Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba

El lunes próximo, 20 del corriente, tendrá lugar en este establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la Sucursal 1.ª y 2.ª durante el mes de Agosto último, y que con arreglo á los Estatutos, corresponden venderse.

El acto de subasta principiará á las 10 de la mañana.

Córdoba 17 de Abril de 1891.—El Contador, Manuel Anguita.

Remonta de Córdoba

2.° Establecimiento

Núm. 901.

Anuncio

El dia 26 del presente mes, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este Establecimiento, la subasta pública, por pujas á la llana, de seis caballos clasificados de desecho, según autorizacion del excelentísimo Sr. Inspector general del arma.

Córdoba 15 de Abril de 1891.—El Comandante mayor, El Conde de Valhermoso.—V.° B.°: Góngora.

MATRICULA

El modelo oficial para la formación de la matrícula de industrial, se halla de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, calle de Letrados núm. 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Guardia civil

Los estados de sucesos que deben remitir al Sr. Gobernador de la provincia los Comandantes de puesto, se hallan de venta, al precio de dos pesetas el 100, en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

IMPRENTA DEL DIARIO DE CÓRDOBA.

Ministerio de Cultura 2024